CONSTANCIA DE COBERTURA

Certificamos que esta Compañía asegura en un todo de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza Nº ***413179,*** *lo siguiente:*

Asegurado; **BRISA SERVIVIOS Y GESTION**
CUIT 30-711879732-9

Actividad: Sala de Teatro, Centro Cultural, con capacidad para 80 espectadores sentados. Sin estacionamiento, con terraza propia. Oficinas Administrativas

Ámbito de Cobertura: República Argentina

Ubicación de Riesgo: Thames 1426 – Plaza Serrano – CABA
Ubicación de riesgo: San Martin 854/62 - Piso 1 - UF 6 - Comodoro Rivadavia – Oficinas

Calle Bouchardo 1350 de la Ciudad de Comodoro - Oficinas administrativas

Jurisdicción: República Argentina

Suma Asegurada: **Responsabilidad Civil**
U$S 1.000.000

Deducibles: U$S 2.500.

Vigencia de la Cobertura: **Desde las 12.00 hs del día 24/11/2023**
Hasta las 12.00 hs del día 02/11/2024

Cobertura: Responsabilidad Civil Operaciones, emergente de la actividad del asegurado.
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil prevista en los artículos 1716 a 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, de acuerdo a sus condiciones, términos, exclusiones y límites, la cobertura otorgada por el Asegurador es exclusivamente la que se otorga en la(s) Sección(es) que se indica(n) expresamente a continuación:

Cobertura Básica, incluyendo los siguientes adicionales

• Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas

• Ascensores y/o montacargas
• Bienes bajo cuidado, custodia y control con un Sublímite de U$S 50.000 por evento y en el Agregado Anual, excluyéndose hurto o desaparición misteriosa, daños a vehículos Automotores, inmuebles, embarcaciones, dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado (joyas, alhajas, pieles, cuadros y cualquier obra de arte, piezas arqueológicas y paleontológicas), así como también cualquier bien en poder del Asegurado bajo el título de alquiler, arrendamiento, comodato, concesión, consignación, leasing o similares.
• Instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles, letreros y/u objetos afines. Caída de objetos
• Carga y descarga de bienes
• Contratistas y/o Subcontratistas: respecto de los daños que pudieran ocasionar a un tercero, mientras realicen trabajos para o bajo el nombre del Asegurado principal.
• Participación del Asegurado en Ferias, exhibiciones, eventos, siempre que lo haga como Expositor.
• Grúas, guinches autoelevadores, mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas y en exceso de coberturas específicas si las hubiera. Se excluyen responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por pólizas específicas de automotores y/o remolcados.
• Guarda de vehículo a título no oneroso y oneroso. Incendio, explosión, robo y/o hurto de vehículos excluyendo bienes que se encuentren dentro de los mismos. Sublimitado a U$S 250.000.- por evento y en el agregado anual
• Huelga, Tumulto Popular, Lock-out
• Rotura de cañerías
• Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente
• Filtración, Polución y Contaminación Súbita y Accidental. Sublimite U$S 50.000.-
• Construcciones y/o Refacciones, siempre que el monto de obra no supere U$S 50.000. Exclusivamente para ubicaciones propias del asegurado.
• Suministro de alimentos a título oneroso / no oneroso
• Transporte de bienes excluyéndose los daños a la carga y al medio transportador y con exclusión de los riesgos amparados por el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados así como también las responsabilidades emanadas de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias y complementarias y/o cualquier disposición legal que las reemplazare o complementare
• Empleados y funcionarios al servicio del Asegurado
• Responsabilidad Civil Linderos (se excluye filtraciones y rajaduras en tareas de construcción, refacción, excavación, etc)
• Asimismo, se amplía a amparar la Responsabilidad Civil del Asegurable, por daños a terceros, emergente de la realización de tareas de montaje y desmontaje de instalaciones para el evento, excluyéndose expresamente los daños al predio e instalaciones donde se hará el montaje y desmontaje.
• Se amparan daños a espectadores exclusivamente que asistan al espectáculo y mientras se encuentren en las zonas habilitadas para su permanencia y circulación

CONDICIONES DE COBERTURA PARA RC ESPECTADORES.

Como condición de cobertura el asegurado deberá contar con servicios de emergencias médicas contratado.
Los espectadores serán considerados terceros únicamente en relación a los daños materiales, lesiones y/o muerte que sufrieran con motivo del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de seguridad por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales. Cuando el siniestro sea causado por o como consecuencia de riñas, peleas, trifulcas, avalanchas y hechos de similares características, la presente póliza cubre la RC del asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas y/o daños o pérdidas en sus bienes, siempre que tales hechos hayan sido ocasionados por o con intervención de personas dependientes del asegurado y/o por fallas estructurales, deficiencia o vicio del inmueble, instalaciones y bienes utilizados para la realización del evento o actividad.
No serán considerados terceros quienes desempeñen funciones de organización, administración, publicidad, seguridad, artísticas y/o toda otra actividad relacionada con la realización y/o desarrollo del evento.
El asegurado deberá cumplir con las normas exigibles en materia de seguridad, prevención contra incendio y deberá

contar con medidas o planes de emergencia.
Para el caso de salones de fiesta y en adición a lo anterior, la instalación eléctrica deberá estar protegida por Disyuntores y Llaves Térmicas. En caso que los pisos tengan desniveles, estos deberán estar claramente señalizados con cintas de colores antideslizantes. Deberán estar señalizadas las salidas de emergencia. Deberán poseer luz de emergencia que encienda automáticamente ante falta de energía eléctrica. No se permite la realización de fiestas de egresados.

Se excluye expresamente:
• Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor
• Responsabilidad por daños ocasionados por publicidades, avisos etc.
• Responsabilidades derivadas de juegos de azar, sorteos y entrega de premios
• Daños a los artistas y/o interpretes / No se cubre RC Publicitaria
• Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito
• Colapso de tribunas temporarias
• Daños de los participantes entre si.
• Cancelación de eventos
• Reclamos por calidad del espectáculo

Exclusiones Responsabilidad Civil Comprensiva

a) Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
l) Existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Se excluye la Responsabilidad Civil Contractual propia de los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley Nº 19.550.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógenos Clorados, Hidrocarburos Clorados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, pftalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación y/o fluctuación en el suministro de energía eléctrica, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
u) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).

v) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
w) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
x) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
y) Pérdidas o daños a buques o aeronaves.
z) Pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off shore.
aa) Pérdidas o daños originados en errores de diseño.
bb) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
cc) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
dd) Pérdidas a daños originados directa o indirectamente en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
ee) Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no exista daño material y físico comprobable que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
ff) Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no exista daño material o físico comprobable que lo origine y que se encuentre cubierto por esta póliza.
gg) Guerra Esta póliza no cubre lesiones, pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
hh) Terrorismo

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.
Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.
Las pérdidas, daños o lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.
En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

ii) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
jj) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correoelectrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

kk) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ll) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:

- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

mm)Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
nn) Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o

subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

oo) Bancos de sangre o daños genéticos.

pp) Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.

qq) Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que

- sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
- estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.

rr) Daños por publicidad
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.

ss) La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:
(i) dicha cobertura o beneficio y/o
(ii) dicho negocio o actividad
impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, lesiones, daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:
personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos.

El presente certificado se extiende al 24 de Noviembre de 2023, para ser presentado ante quien Corresponda.

MARIA ROSA MUZZUPAPPA
SUSCRIPTORA
RESPONSABILIDAD CIVIL
La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) C
ABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CERTIFICADO LIBRE DEUDA

Buenos Aires, 23/04/2024

Dejamos constancia de que, en el día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

NÚMERO DE PÓLIZA: 000000413179
SECCIÓN: Responsabilidad Civil
TOMADOR / ASEGURADO: BRISA SERVICIOS Y GESTION SOCIEDAD ANONIMA,
La presente constancia tiene una validez de 11 días. Se expide a pedido del asegurado o asegurada y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta, en relación con la póliza identificada arriba.

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (CA-CO 6.1)

Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno

derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden, librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Juan Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas